



La salud  
es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 202021301645571

Fecha: **22-10-2020**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Secretaría Comisión Primera Constitucional

**Congreso de la República de Colombia**

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Bogotá DC

**ASUNTO:** Respuesta al numeral 7 del cuestionario - Proposición 06, sesión remota del martes 1 de septiembre de 2020, debate de Control Político: *evaluar el proceso de reactivación de las aspersiones aéreas con glifosato*. Traslado por competencia por parte del MADS, oficio MIN- 8000-2-02032. Radicado MSPS 202042301669662.

Respetada doctora,

Este Ministerio ha recibido su amable comunicación del asunto, trasladada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en el punto 7) solicita informar "*¿qué instancias ha destinado el Gobierno Nacional para atender las posibles futuras demandas contra el Estado, con ocasión de los daños a bienes lícitos, la salud, el medio ambiente, entre otros, que pudieran verse afectados por las aspersiones con glifosato? ¿Se cuenta con una proyección presupuestal para cubrir dichas posibles sanciones?*"

Al respecto, en primera instancia, me permito indicar que, de conformidad con el literal g del artículo 20 de la Ley 30 de 1986, se asigna a este Ministerio la función de: "*conceptuar sobre las sustancias y métodos a utilizar para la destrucción de plantaciones o cultivos ilícitos*". De igual forma, la mencionada Ley establece en el literal g del artículo 91 que el Consejo Nacional de Estupeficientes tiene como función la efectiva destrucción de los cultivos ilícitos utilizando para ello los métodos más adecuados: "*previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país*". Adicionalmente, en la sentencia T-236 del 21 de abril de 2017, se dispone que el Consejo Nacional de Estupeficientes: "*podrá modificar la decisión de no reanudar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato-PECIG cuando haya diseñado y puesto en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes, un proceso decisorio con las siguientes características mínimas (...)*". Así, sobre una posible reactivación de la aspersión aérea, la Honorable Corte Constitucional condiciona la reanudación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante el método de aspersión aérea con el herbicida Glifosato –PECIG–, al diseño y puesta en marcha de un proceso decisorio riguroso y cauteloso, por medio de medidas legales y reglamentarias que se consideren pertinentes.

Ahora bien, conviene destacar que el ordenamiento jurídico colombiano contiene normas de carácter legal que desarrollan expresamente lo relacionado con la disposición de destrucción de cultivos ilícitos, la protección al ambiente y a la salud, entre las cuales encontramos la Ley 30 de 1986, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 4107 de 2011, el Decreto Ley 4109 de 2011 y la Ley 1751 de 2015. Es así como en desarrollo de la facultad reglamentaria, se ha propuesto el decreto: "*Por el cual se desarrolla el control de los riesgos para la salud y el medio*

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



La salud  
es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 202021301645571

Fecha: **22-10-2020**

Página 2 de 2

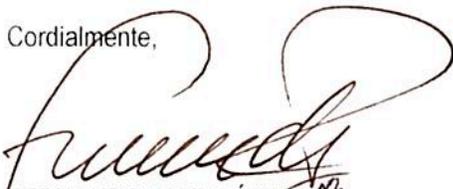
ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es adoptar un marco normativo especial, independiente y autónomo sobre el control del riesgo para la salud y el medio ambiente, en el marco de la disposición de la destrucción de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea. Dicho decreto reglamentaria, entre otros aspectos, la forma en la que los eventuales afectados pueden formular sus quejas ante las autoridades competentes y la forma en la que estas deben ser resueltas.

Es preciso indicar que la norma proyectada no propone procedimientos especiales para el trámite de las quejas ni crea normas especiales en relación con los medios probatorios aplicables para resolver eventos en salud o quejas. Por el contrario, se sujeta a las disposiciones legales existentes sobre la materia, esto es la Ley 1437 de 2011, sustituida en lo pertinente por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, esta última cuando haya lugar. Es así que se establece una ruta para la atención de situaciones de salud posiblemente relacionadas con la aspersión aérea de cultivos de uso ilícito, para su atención por parte de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud y centralización de información sobre estos eventos en Salud a través del Instituto Nacional de Salud (INS). De esta manera, si bien la decisión debe contener medidas eficaces y concretas de mitigación del riesgo previo al uso de ese mecanismo, no se establecen instancias para dar respuesta a las posibles demandas ni recursos presupuestales especiales para atender las eventuales condenas más allá rubro que tiene el presupuesto destinado para el pago de condenas judiciales o administrativas.

Al respecto, frente a las acciones u omisiones en las que el Estado pueda ocasionar eventuales daños antijurídicos, las personas que se consideren afectadas, a través de los medios de control judicial disponibles, podrán controvertirlas y solicitar un resarcimiento; el Estado defenderá sus intereses jurídicos y patrimoniales en las instancias judiciales o administrativas. En estos escenarios, además de las diferentes oficinas jurídicas de las entidades, el diseño institucional tiene en la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado una institucionalidad que da lineamientos para la defensa de tales intereses. En todo caso debe resaltarse que el cumplimiento riguroso del protocolo que se deriva de la mencionada sentencia, debe conducir a una reducción a su mínima expresión de la afectación de la salud, bienes y demás derechos de las personas.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo al punto 7 del cuestionario en lo concerniente a las competencias del Sector Salud.

Cordialmente,



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

C.C. Marcela Sierra Cuello, asesora de Despacho del Ministerio de Ambiente y Salud Sostenible. [correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co)

Elaboró: Andrea S

Aprobó: Jairo H. / Claudia

Aprobó: LAMoscoso / Jrdniero Ruta electrónica C:\Users\Andrea Soler\Documents\Andrea\Oficial\Evaluación 2\Rta glifosato Camara Katherine Miranda.docx

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Telefono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)